

terrumpir la votación ni retirarse de la Sala después de comenzada.

Art. 14.— Los miembros de la Comisión tienen derecho de hacer constar en el acta del día su voto afirmativo o contrario a lo resuelto por la Comisión.

Art. 15.— Cuando resulte empatada una votación, se abrirá de nuevo la discusión, y si hubiere un nuevo empate se tendrá por rechazada definitivamente.

Párrafo 1º— Es optativo del Presidente proponer la segunda votación hasta una próxima sesión, que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales:

Art. 16.— La Comisión celebrará sesión ordinaria una vez por mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue conveniente, o sea pedido por dos o más miembros.

Art. 17.— Cuando la mayoría no comparezca media hora después de la fijada para comenzar las sesiones, los miembros de la Comisión que asistan levantarán un acta de comparecencia que suscribirán.

Art. 18.— El presente Reglamento sustituye el Reglamento N° 1189, del 29 de Agosto de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2349 que nombra al Sr. José María Bonetti Burgos Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— G. O. N° 6191 bis, del 28 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2349.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo

24 de la Ley de Secretarías de Estado, N^o 129, del 2 de Diciembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El señor José María Bonetti Burgos queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar del Licenciado Joaquín E. Salazar hijo, con efectividad desde el 1^o de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2350 sobre indulto a varios presos.— G. O. N^o 6191, del 27 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2350.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26^o del artículo 49 de la Constitución, de conceder indulto total o parcial en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el resto del tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos:

Bienvenido Soto, Julio Agramonte, Francisco Gil Lebrón, Adolfo Jiménez, Octavio Salas, Jacobo de los Santos, Félix Antonio Pérez Peña, José Enrique Sabes, León León, Ramón Vargas (a) Fapito, Félix Fajardo, Pedro Polanco, Manuel Emilio Santana, Francisco de la Cruz, Juan María de la Rosa, Simón Guzmán, Aurelio Díaz, Santiago Almonte, Etanislao Rosario.

Art. 2.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.